

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., marzo 9 de 2022

REF: N° 110014003078-2019-00469-00

Se tiene por notificado personalmente al demandado **Ronald Alexander Ramos Atuesta** (artículo 8 Decreto 806 de 2020), mediante diligencia practicada el pasado 18 de noviembre de 2021 (archivo 017) quien dentro del término legal, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepciones.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Carlos Cruz González como apoderado judicial del demandado en la forma, términos y para los fines del poder conferido (archivo018 Fls. 10 a 11)

Frente a la contestación y excepciones presentadas en el archivo018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., se requiere a la parte pasiva para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído acredite el pago de los cánones de arrendamiento que el demandante informo le son adeudados o en su defecto *“presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel”*, so pena de no ser oído dentro del presente asunto. En todo caso, si considera no deberlos, puede dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo citado.

Transcurrido el lapso anterior, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAOM

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c292369a07bf18a16e5d14f8e6a47072ee648b2d735d24b2d35ae2b3830c443**

Documento generado en 11/03/2022 07:24:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**